

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD de TABLAJEROS
DE
CARNE LANAR
DE
VALENCIA



VALENCIA: 1933

Imp. Lleonart—Dr. Sanchis Bergón, 7

IMPRESA LA BIBLIOTECA

REGLAMENTO
DE LA
SOCIEDAD DE TABLAJEROS
DE
CARNE LANAR
DE VALENCIA

Artículo 1.º Es objeto de esta agrupación la unión de todos los expendedores de carne lanar; regular sus relaciones con el consumidor; tomentar el desarrollo de la industria por cuantos medios legales puedan utilizarse; defender ante las autoridades de todos los órdenes los intereses o derechos de la Sociedad; dirimir toda contienda que pueda surgir entre individuos de la misma; establecer un socorro en metálico para las familias de los socios que fallezcan; efectuar el transporte de carnes por medio de autocamiones, desde

caso perderá todos los derechos como socio y no podrá seguir gozando de ninguno de los servicios que la Sociedad tenga montados.

Queda prohibido toda clase de juego de envite y azar dentro del Casino.

5.º En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad pagará por una sola vez la cantidad de mil pesetas en concepto de subsidio de defunción a su cónyuge o hijos, a falta de éstos a sus herederos legítimos, y a falta de éstos a la persona que acuerde la Directiva por haberse hecho acreedora a ello, por haber cuidado y atendido al fallecido durante su enfermedad.

La familia de un asociado que por fallecimiento del mismo haya cobrado el subsidio de defunción, no podrá volver a cobrar antes de transcurrir diez años, aun cuando por transmisión de dominios del establecimiento, figure como nuevo socio alguno de sus familiares, y ocurriese la defunción del que figure como socio.

El socio que ingrese, por haber adquirido en traspaso un establecimiento a cuyo propietario se le haya pagado el subsidio de defunción, no tendrá derecho a cobrar, si su fallecimiento ocurriese antes de llevar siendo socio diez años.

La Junta Directiva podrá imponer, al ingreso de cada socio, las restricciones que a

su criterio considere justas, según su edad y estado de salud, a los efectos de la percepción por sus deudos del subsidio de defunción.

6.ª Entre los asociados no podrán facilitarse carne en fracciones menores de una res.

Esta Sociedad se constituye por tiempo indefinido, la cual no podrá ser disuelta mientras haya once socios dispuestos a sostenerla.

Esta Sociedad, para la defensa de los intereses sociales, seguirá siempre los cauces jurídicos que marquen las leyes vigentes y respetará en todos los casos los acuerdos de los organismos oficiales legalmente constituidos, cuya finalidad tenga alguna relación con los fines de esta Sociedad.

7.ª Caso de disolución de esta Sociedad, los bienes que existan, serán distribuidos entre los socios que la constituyan en aquella fecha, proporcionalmente con arreglo al número de establecimientos que cada uno posea y por los cuales haya venido satisfaciendo la cuota social.

El domicilio de la Sociedad se establecerá en la calle de Cuarte, 22, pral.

Valencia 20 Noviembre 1933

El Presidente, *José Furió Navarro*.—

El Secretario, *Salvador Marco*.